



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso informando que la parte actora ha venido solicitando de manera reiterada el emplazamiento de los codemandados. (FL. 170 a 180). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de septiembre de 2020

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0675

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROCIO MONTERO FIGUEROA
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00271-00

Buga - Valle, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que la presente demanda inició su trámite ante la oficina de reparto judicial el 18/10/2019 (Fl. 1); - fue admitida por Auto No. 1048 de 24/10/2019 (Fl. 141) y pese a las sendas comunicaciones remitidas por la demandante a los codemandados, los mismos no han comparecido al proceso con el objeto de que se surta la notificación personal (Fls. 143 a 169). Notificación que en los términos del artículo 41 del CPT y la SS, es la llamada a practicarse en primer medida y de modo preferente en el proceso laboral.

Así las cosas, resulta oportuno señalar que en atención a las medidas adoptadas por el gobierno nacional para atender la pandemia que afronta nuestro país por COVID 19, se ordenó acudir a la virtualidad como remedio para proteger en mayor medida la salud y vida de los colombianos, en razón a ello, fue expedido el decreto 806 de 2020, que posibilita la práctica de la notificación personal de manera virtual.

En ese orden, teniendo claro que la demanda fue presentada de manera física antes de iniciarse los periodos de cuarentena ordenados por el gobierno nacional y que en la demanda fueron informadas las direcciones electrónicas donde pueden ser notificados los demandados, este juez, como director del proceso, en aplicación de lo consagrado en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que permite adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, con el objeto de que se surta el procedimiento virtual de notificación personal, ORDENARÁ a la secretaria del despacho digitalizar el expediente íntegramente para su posterior envío a las direcciones electrónicas de los codemandados, informadas por el actor y según los certificados de cámara de comercio que acompañan la demanda.



Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio a las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5° del artículo 6° decreto 806 de 2020 que establece que **“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”**.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° decreto 806 de 2020 que establece que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

Dada la naturaleza de la decisión a proveer, el despacho se abstendrá de emplazar a los codemandados, como lo viene solicitando la parte actora.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR de forma virtual la demanda a los codemandados, la persona jurídica URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., y las personas naturales MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES y PATRICIA CHARRIA RIVERA, conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría del juzgado a los codemandados, copia íntegra del expediente digital, a las direcciones electrónicas informadas por el demandante.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los demandados por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia del expediente digital íntegro, al correo electrónico informado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de íntegra del expediente digital. Contentivo de modo especial de la demanda para traslado, auto admisorio, de esta providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/septiembre/2020

El secretario.


REINALDO JASSO GALLO
El secretario